

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1983.-

Visto y Considerando:

Que toda vez que el monto de los haberes embargados conforme al artículo 36 de la ley 21.374 comporta una retención en virtud de funciones no desempeñadas, que por ello no debe abonarse, volviendo a la cuenta "Programa 002-Partida Principal 1110-Planta Permanente", no corresponde el libramiento de cheque pedido, en atención a // por la condena recaída, los honorarios del letrado deben ser sufragados // por la encausada e integran el concepto "costas del juicio", que resulta / independiente del de los salarios insusceptibles de percepción.

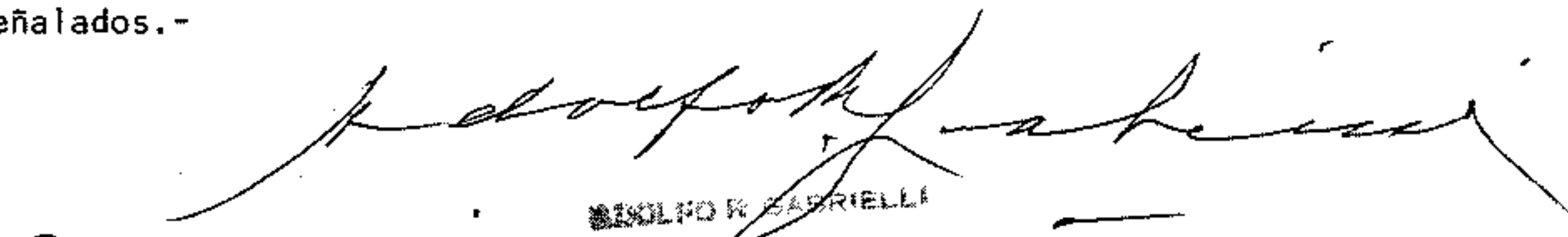
Que asimismo, debe hacerse saber a la Subsecretaría de Administración lo manifestado a fs. 4, a fin de que arbitre los medios necesarios para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados Judiciales a fs. 2.

Por ello,

Se resuelve:

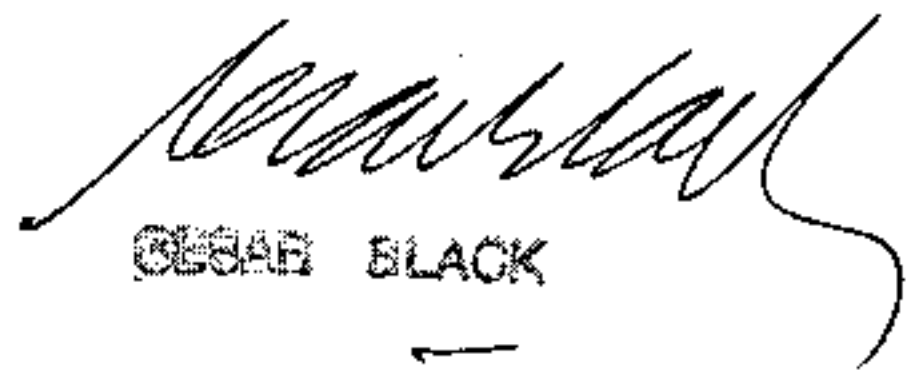
No hacer lugar al requerimiento formulado a fs 31.

Regístrese, notifíquese y oportunamente / pasen los autos a la Subsecretaría de Administración a los efectos supra señalados.-


LEOPOLDO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK